

Fecha: 2024-10-23

Asunto: respuestas nº 05 a consultas sobre la licitación

Exp. 3041

En respuesta a una consulta de uno de los licitantes se envía esta nota aclaratoria.

PREGUNTA:

Buenos días, mi nombre es XXXXXX y trabajo en el Departamento de Licitaciones de XXXXXX.

Nos ha surgido una pregunta, con respecto al apartado de la memoria de Garantía de producción y retorno de la inversión.

De cara a calcular la producción, ¿se debe realizar el estudio únicamente con la fotovoltaica nueva del depósito 2, o se deben incluir los 120 módulos que se instalarán sobre la cubierta del depósito 3? Entendemos que esos 120 módulos forman parte de la inversión inicial, y que su producción también va a participar en el retorno de la inversión. Sin embargo, no se puede analizar su producción de forma independiente al resto de módulos del depósito 3. Por tanto, la cuestión sería si se realiza un estudio únicamente con el depósito 2 o si se incluye también el depósito 3.

Por otro lado, en función del criterio que haya que seguir, veríamos conveniente que quedara publicado en la plataforma, ya que de esa manera todas las empresas podremos realizar la oferta en las mismas condiciones.

RESPUESTA:

1. *La garantía de producción es para la instalación existente, y la ampliación.*
2. *El plazo empieza a contar el día que se firma el acta de replanteo de la obra, esto es, en el momento en que se da inicio al contrato.*